

Nota: Para las materias de la clase 3, grupo de embalaje III, que desprendan pequeñas cantidades de dióxido de carbono y/o de nitrógeno, los embalajes irán provistos de un venteo.

Para el número ONU 1204, los envases y embalajes deben estar contruidos de manera que eviten cualquier explosión debida a un aumento de la presión interna. Las botellas y los recipientes de gas no podrán ser utilizados para estas materias.

Para los números ONU 1851 y 3248 la cantidad neta por bulto no debe sobrepasar de 5 litros.

Para el número ONU 1791, grupo de embalaje II, el envase/embalaje debe ir provisto de un orificio de aireación.

Para el número ONU 1131, los envases/embalajes deben estar herméticamente cerrados.

Para el número ONU 1790 con más del 85 por 100 de fluoruro de hidrógeno y para el número ONU 2031 con más de 55 por 100 de ácido puro, la duración de la utilización de los bidones y de los jerricanes de plástico empleados como embalajes simples son de dos años a contar desde la fecha de fabricación.

Para el número ONU 1261, los embalajes de tapa móvil no están autorizados.

IMO/IMDG:

Materias de las clases 3, 6.1, 6.2, 8 y 9 que respondan a la instrucción P001.

Nota:

P001: Instrucción de embalaje/envasado (líquidos).

Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:

En el caso del número ONU 1133, número ONU 1210, número ONU 1263 y número ONU 1866, los embalajes/envases para las sustancias adscritas a los grupos de embalaje/envase II y III en cantidades de hasta 5 litros por embalaje/envase de metal o plástico no tienen que superar las pruebas previstas en el capítulo 6.1 cuando sean transportados:

e) En cargas paletizadas, en una caja paleta o en cualquier carga unitaria, por ejemplo, embalajes/envases individuales colocados o apilados y fijados a una bandeja mediante cinchado o enrollamiento por contracción o extensión u otro medio adecuado. En cuanto al transporte marítimo, las cargas paletizadas, las cajas paleta a las cargas unitarias deberán ser sólidamente atadas y aseguradas en unidades cerradas de transporte.

f) Como embalaje/envase interior de un embalaje/envase combinado con una masa neta máxima de 40 kg.

En el caso del número ONU 1774, los embalajes/envases deberían satisfacer el grado de resistencia previsto en las pruebas para el grupo de embalaje/envase II.

En el caso del número ONU 1204, los embalajes/envases deberían construirse de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Por estas sustancias no se deberían utilizar las botellas de gas ni receptáculos de gas.

En el caso del número ONU 1851 y número ONU 3248, la cantidad neta máxima por bulto debería ser de 5 litros.

En el caso del número ONU 1791, grupo de embalaje/envase II, el embalaje/envase debería ser ventilado.

En el caso de los números ONU 1131, 1553, 1693, 1694, 1699, 1701, 2478, 2604, 2785, 3148, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188 y 3207 los embalajes/envases deberían estar herméticamente cerrados.

En el caso del número ONU 1308, grupos de embalaje/envase I y II, sólo se permiten los embalajes/envases combinados con una masa bruta máxima de 75 kg.

En el caso del número ONU 1790, el período autorizado de utilización de embalajes/envases de plástico debería ser de dos años a partir de la fecha de fabricación y únicamente si se cuenta con la aprobación de la autoridad competente cuando la concentración sea superior al 55 por 100.

IATA/OACI:

Plástico.

Clase 3 Los números de ONU: 1154, 1184, 1279.

Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números 305, 307 Y 309.

Clase 6 Los números de ONU: 1593, 1710, 1751, 1897, 2831.

Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números 615, 618.

Clase 8 Los números de ONU: 2672.

Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números 816, 817, 820, 821, 823, 825.

Clase 9 Los números de ONU que cumplan con las instrucciones números 907, Y909, 914.

19132 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Miralles Cartonajes, Sociedad Anónima», con contraseña 02-H-894, embalaje combinado, código 4G, marca y modelo Miralles Cartonajes «Sequestrene 10 Kg.», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Miralles Cartonajes, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Can Prat», municipio de Mollet del Vallès (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Miralles Cartonajes, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Mollet del Vallès, embalaje combinado, código 4G, marca y modelo Miralles Cartonajes «Sequestrene 10 Kg.», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave VC.BB 33039642/02, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de inscripción 02-H-894, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Miralles Cartonajes «Sequestrene 10 Kg.».

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 2 de septiembre de 2004 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 2 de septiembre de 2002.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Fabricante: «Miralles Cartonajes, Sociedad Anónima», P. I. «Can Prat», 08100 Mollet del Vallès (Barcelona).

Nombre EIC y número informe EIC: «ICICT, Sociedad Anónima», VC.BB 33039642/02.

Contraseña de certificación de tipo:

ADR	02-H-894-11
RID/IMDG/OACI	02-H-894

Características del envase embalaje: «Sequestrene 10 Kg.».

Envase interior:

Bolsa de complejo plástico.

Soldada por el reverso y por el fondo y la parte superior por termosellado.

Espesor: 160 µ. Galga 640.

Peso de la bolsa llena: 5 Kg.

Número de envases: 2 bolsas iguales por embalaje.

Embalaje exterior:

Caja tipo fondo automático, con asa superior de plástico para su manipulación.

Fabricada con cartón ondulado doble-doble canales E y E (microcanal).

Peso de la caja vacía: 600 gramos.

Peso bruto máximo del embalaje lleno: 11 Kg.

Dimensiones exteriores: 250×200×445 mm.

Gramaje: 920 g/m².

Composición: Cartoncillo estucado reverso gris de 250 g/m²/F 130/B 130/F 130/KB 130.

Cerramiento de la caja: Por pestaña del testero superior que se introduce en una ranura.

Separadores: No lleva.

Marcado: UN 4G/Y11/S/*E/**/**.

* Fecha de fabricación.

** Anagrama fabricante.

*** Número de certificación de tipo.

Materias a transportar

Peso bruto máximo del embalaje: 11 Kg.

ADR/RID:

2588 Plaguicida sólido, tóxico, N.E.P. (III) (LQ9): Interior: 6 Kg. Exterior: 24 Kg.

2588 Plaguicida sólido, tóxico, N.E.P. (II) (LQ18): Interior: 1 Kg. Exterior: 4 Kg.

Instrucción P002.

Los embalajes/envases interiores deberían ser no tamizantes.

IMO/IMDG:

2588 Plaguicida sólido, tóxico, N.E.P. (III): Sólo 3 Kg.

2588 Plaguicida sólido, tóxico, N.E.P. (II): Sólo 500 gr.

Instrucción P002.

Si los materiales, sustancias o artículos transportados en virtud de la presente entrada son contaminantes fuertes del mar, las cantidades limitadas indicadas se deberían cambiar a 500 gr. para sólidos.

Los embalajes/envases interiores deberían ser no tamizantes.

IATA/OACI:

2588 Plaguicida sólido, tóxico, N.E.P. (III).

Instrucción 619 aeronave de carga y pasaje.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

19133 *DECRETO 89/2002, de 1 de agosto, por el que se declara el entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Iglesia de Santa María», en Yermo, término municipal de Cartes (Cantabria).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 28 de noviembre de 2001, se incoó expediente para la delimitación

del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Iglesia de Santa María», en Yermo, término municipal de Cartes, declarada bien de interés cultural con fecha 4 de julio de 1930.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

Vistas las alegaciones presentadas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 1 de agosto de 2002, dispongo:

Artículo 1.

Se declara el entorno de protección del bien de interés cultural denominado «Iglesia de Santa María», en Yermo, término municipal de Cartes, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 1 de agosto de 2002.—El Presidente del Gobierno de Cantabria, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO**Delimitación del entorno de protección**

El entorno de protección de la Iglesia de Santa María, en Yermo, término municipal de Cartes, linda al norte con una gran finca dedicada a bosque. Al nordeste, linda con varias fincas o partes de ellas, algunas arboladas, que quedan incluidas parcialmente en el entorno de protección; atraviesa dos caminos rurales. Al este linda con varias fincas. Al sur linda también con varias fincas, prados y la calle principal del núcleo de Yermo. Al oeste linda con una carretera comarcal y con varias fincas, destinadas a pradería o bosques, y atraviesa el camino de Sierra Elsa.

Justificación: La delimitación del entorno de protección se realiza considerando la naturaleza y características de la iglesia y su recinto, así como la estrecha relación existente entre éstos y el núcleo de Yermo. También se han tenido en cuenta las relaciones con el cementerio y el paisaje circundante. Han sido muy importantes en la delimitación de este entorno, la estructura de los viales y caminos, las perspectivas y las visuales consolidadas del monumento, que han hecho ampliar intencionadamente el entorno hacia el norte. La delimitación coincide casi en su totalidad con los lindes de las parcelas y los viales o caminos.